

INFORME DE VALORACIÓN TRAS LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY QUE SE CITA, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 15/01/2020 se abrió, en el portal web de la Junta de Andalucía, un periodo de consulta previa a la elaboración del "Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía".

El objetivo de la consulta era recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de participación se ha desarrollado desde el 15/01/2020 al 29/01/2020

Se pretende la modificación de dos preceptos de la La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía:

A.- De un lado, la Ley 4/2017 establece en su artículo 50.3 que *"las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad."*

La obligación de la presencia de personal en las gasolineras es contraria a la libertad de establecimiento. En concreto va contra el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

Hay que modificar la redacción del artículo 50.3 para que sea compatible con la libertad de establecimiento (artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006) sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público.

B.- Y por otra parte, después de más de dos años de aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, hemos detectado, con bastante precisión, cuál es la tipología básica en el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. La tarjeta es personal e intransferible. Solo se puede usar para el transporte del titular y está totalmente prohibida su cesión a terceros o su uso si el titular no es transportado. Es muy frecuente que las infracciones por el uso

Código:	Ry71i789EH1P3Q_3lsqGehx-3QMz9o	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



indebido de la tarjeta de estacionamiento consistan en el uso de la tarjeta por parte de terceros, ya sea la tarjeta original sin transportar al titular, o directamente, una fotocopia.

Frente a esta situación, el régimen sancionador de la Ley 4/2017 establece, en el artículo 85.2, que *"las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento"*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

Hay que modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceros que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta.

Se han recibido aportaciones de las siguientes personas/entidades:

1. Andalucía Inclusiva
2. UGT Andalucía
3. CERMI Andalucía

1. Andalucía Inclusiva

Andalucía Inclusiva propone una modificación del artículo 50.3 que arranca con la necesidad de cumplir con los parámetros de accesibilidad previstos en la normativa UNE 170001-1 y UNE 17000-2. Y, en caso de no cumplir con estos requisitos, deberá tener a una persona responsable para atender a las personas que lo necesiten

Valoración: La propuesta coincide con la modificación que se quiere impulsar desde esta Dirección General. Se acepta.

Para la modificación del artículo 85.2 proponen:

Un listado de sanciones económicas, que van desde los 301 € para la infracción leve en su grado mínimo, hasta el millón de euros para la infracción muy grave en grado máximo.

Y la retirada de la tarjeta, de uno a seis meses, cuando la infracción es leve, hasta 2 años en los casos de infracciones muy graves.

Valoración: Está claro que es necesario sancionar de algún modo al infractor que se aprovecha de la tarjeta de un tercero en beneficio propio, haciendo uso indebido del espacio público reservado para quien tiene problemas de movilidad reducida. Pero entendemos que una sanción de un millón de euros es algo absolutamente desproporcionado.

2. UGT Andalucía

En relación con la modificación del artículo 50.3 de la Ley, consideran que no hay que modificar nada porque su redacción es perfecta y es necesario que haya personal a disposición del público en relación con las gasolineras desatendidas, entre otras.



Código:	Ry71i789EH1P3Q_3lsgGehx-3QMz9o	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Valoración: Por desgracia, y aunque pudiéramos estar de acuerdo con la no modificación del artículo, es necesario hacerlo para armonizar su contenido con la normativa europea sobre libertad de establecimiento.

Sobre la modificación del artículo 85.2 están de acuerdo con la misma, pero no proponen ninguna alternativa concreta.

3. CERMI Andalucía

En relación con la modificación del artículo 50.3, plantean una modificación similar a la propuesta por Andalucía Inclusiva, basada en la necesidad de cumplir con la normativa UNE 170001-1 y UNE 170001-2 a fin de que el servicio sea accesible. Y mientras no pueda cumplir con esos parámetros de accesibilidad, proponen que haya una persona que atienda las necesidades de suministro de las personas con discapacidad que lo necesiten.

Valoración: Coincide con nuestra propuesta, tal y como señalamos en la alegación de Andalucía Inclusiva.

Y sobre la modificación del artículo 85.2 coinciden en la necesidad de combinar la sanción de retirada de la tarjeta con otras sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Valoración: Es el espíritu con el que queremos abordar la modificación

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**



Código:	Ry71i789EH1P3Q_3lsqGehx-3QMz9o	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

